

248

C2

Caja 31

Exp. 398

18-06-1827

212



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

897

CSJ-CI
CAJA: 27
DOC: 2
FOL: 12

Testimonio
En la Villa de Salpa de la Provin-
cia de Sta. Fe, diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete años. Yo el Sr. Don
Fernan Lima Enrriquez Gobernador
de esta dicha Villa, y Fuero, y por an-
te el Secretario de la Alcaldia Municipal, afal-
ta de Escrivano, de miso parentesco Don Julian
Rueda Alcalde Jur. de Sta. Fe de mi Territo-
rio a quien certifico conoico; y disp. que con-
ga, da y compare todo su poder apual conplido
y bastante en todo de derecho de legitiame, y es-
puesario a Don Nicolas Pedraza Vecino de
esta Valle, y de camino para la Capital de Li-
ma, para que asu nombre, y representando su
propia Persona pueda vender, y vende vago de
Escrituras a favor de cualquier persona que
de vender, y vende con las Clausulas de obliga-
cion, y saneamiento un Negro Sambaigo nombre
de Simona que se halla huido en dicha Ciu-
dad habiendo fugado de esta Villa, el mismo
que hubo y compró de Don Pablo Moray por
Escritura otorgada ante el Alcalde ordinario de
esta misma en veinte y nueve de Diciembre
del Año pasado de mil ochocientos diez y

Handwritten red ink scribbles and markings on the right side of the page.

y Mueve que se acompañó en Testimonio
por haber fracasado la venta de adquisi-
ción: cuyo Testimonio servirá para otor-
gamiento de la undiada Venca, la cual
siendo hecha y otorgada, el otorgante
debe ahora para enromer la compra,
y ratifico, pues para ello se confiere en
mencionado Poder con libre administracion
sin limitacion, y si en razon de esta venta fte
se necesaria contienda de juicio haga, y prac-
tigue en cualquiera Tribunal o Justicia las
representaciony que conduzcian a su obse-
pante su conclusion. Asi lo disp. otorgo y fin-
me siendo Testigos Don Juan Moreno Don
Juan de Ariza, y el presente Secretario con
oficieny Actuo en el dia de la fecha

Festado = queda vendida y vendida = novate =

Enmendado = Mu = vale Fernin Lino Enriquez

Julian Pacheco = Ego. Don Martin Ortiz, Sec. y Civil.

Concuerda con el Original q. queda en el Registro de Ym-
pugnaciony publicoy q. ha falta de suscripion, pero este
Gov. no es necesario merec. en fe de lo cual doy
el presente ante Testigos, en esta Villa de Salpa en el dia
mes y Año de su otorgamiento

J. L. Enriquez

J. Martin Ortiz



4

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

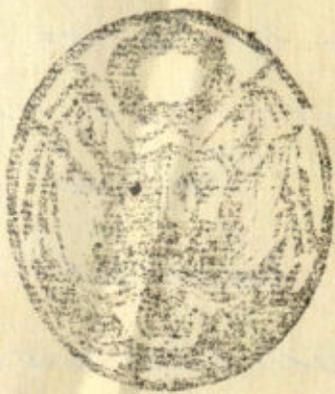
1827. Y 1828.

certifico yo el infrascripto Escribano: Que habiendo comparecido en mi Juzg.^{to} al Señor D. D. Pasqual Antonio de Sarate Jefe de los Caballeros de la Municipalidad, y Administrador Anonimo del Terreno Publico de esta Ciudad: D. Nicolas Pedrero demandando a Manuel Sanchez: Que habiendose huído un Lambico nombrado Ventura de la Hacienda dem cargo trayendose un macho, y p.^o varias diligencias que el demand.^{te} practico, resulta hallarse en poder de dho. Manuel Sanchez, y recomeniendole a este conser al mencionado Siervo p.^o suyo y dem pertenencia: expuso que el dinero se halla pronto para comprar, pero que los Documentos q.^e presenta este dueño es de ningun valor a causa de no estar autorizado p.^o un Escribano Publico en debida forma; en cuya virtud queda en poder de Sanchez intexim el Sr. Jefe de Dño. absolva; por cuya causa, y no haviento abonim.^{to} ordeno su Señoria decir el presente Certifica a Pedrero p.^o q.^e en su Dño. como viene conveni-
ale y lo firmo en Lima y Junio 2 de 1827

Pasqual

Ante mi
a a
Juanavent. Salcedo

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Si Inca de Oro

N. Nicolás Pérez, como Apoderado de D. Julian Pacheco, y en virtud de su poder que en debida forma acompaño ante V. U. con el referido ser pero me presencio y digo; que segun consta del asunto testimonio de la Escriba de venta mi ppe comprado a D. Pablo Rojas un Negro llamado Benozza, que se fugo hace seis meses del poder de su señor, y se acogio a su Cadete Manuel Sanchez en esta Capital, en cuyo poder se halla hasta la pta. Con este motivo remanese ante el Sr Inca de Oro al referido Sanchez, y segun consta del certificado que en debida forma acompaño, aunque el Sr ma inferiora pronto a entregar el valor del esclavo Benozza, pretenda que los documentos que conpuseran el testimonio de

mi pte no estan autorizados por el tno
publico, y de este modo brevemente en
su poder priva el tno como los tni pa
sados mere de los ganales que producia
producia su trabajo. Por lo que
A. V. pido y suplico que habiendo me por
presentado con los mencionados docu
mentos se faya mandax de notifi
que a Manuel Sanchez, que a pceder
ala compra del dambo Ventura, o
ponga a mi disposicion, para en su
del poder que exersa proceda a m
Vina, por ser asi conforme a p
con. Y para lo necesario para m
pte

Por Don Nicolas Pedraza

Lima y Junio de 1807

Por presentado con los documen
tos q. se acompañan, notifiquese de
segun se pide

Comendador

Ante mi

Don Juan de Villalba
Esc. P. B.
Esc. P. B.

En Lima y Junio veinte e mil ochosientos

veinte y siete, notifiquese e hase saber el Decreto que
antecede à Manuel Sancho en su persona doy fe

Salcedo

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
ESTADO CIVIL PARA LOS ASESORES





Un Cuartillo

REPÚBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS ANOS DE
1827. Y 1828.

Sr. J. de Dios

Mari Sanchez a nombre de mi hijo Ventura esclavo según refiere de un
D. Julian Pacheco vecino del Pueblo de Palpa como mas haya lugar ante V. S.
parecio y digo: Que se me hacava de haver saca una providencia de V. S. por
la que previene; se me notifique proceda ala venta del esclavo o lo entere
que el apoderado de dho Pacheco. Señor el esclavo sugeta mas. se ben-
dio tiempo ha se en la cantidad de doscientos p. por el defecto de sea-
sando de sumate; el que lo compró lo bendio a otro alcanzandole el par-
tío, y este algue hoy refiere sea su amo. En este ultimo dominio ha ca-
jado el Sismo, una cruel Sección, y moviendo de tanto padesea logró esca-
parse, y venirse a esta Capital a mudar de dominio en virtud de repe-
tidos decretos de este Supremo Gov. p. q. los esclavos que no estuviesen
seguros en el servicio de sus amos pudiesen sin embarazo alguno ser ben-
didos; yo como su dueño lo he comprado y mantenido en mi poder.
En este estado, se presentó en mi Casa el que se titula apoderado de dho
Pacheco reconociendome p. q. se lo entregase o vice quien dicia por
el su importe, y le compare que estaban pronto los doscientos pesos
en que antes se le bendio por el defecto indicado, aqui se alitavo y convino
pues estava facultado por el amo p. de liberar, y con esta contratacion
cedíse, veamos pues la Volca del dominio para mandas expedir la
Carta de venta ante E. S. y expedirse manifestando dos testimonios da-
dos por el Jefe del mencionado Pueblo, el uno relativo ala venta y el
otro del poder pado; como este Juncionario (selva su buena fe) no
tiene una fe publica sin setiene conocimiento quien sea este que este
facultado para proceder ha hacese Cartas de ventas de esclavos y dar
testimonios de ellas sin tener necesidad de q. en procedimiento con-
petual. Ezeq. que tienen fe publica; asi se juram. no expona el
dijo. a resultas que son susceptibles. El apoderado despues de abuelto el
Juicio de Conciliario a curado ante Jucgado con mucha satisfaccion
apollado en los documentos dudosos enq. Infirmado su intencion sin
embargo de que le asegura que tan luego que trayera el documento
de dominio qual se requiera y es de costumbre se expedencia, la Carta
y asivaria su dineao. O Señor muy bien que el desío es fundado, y
acaso sea esta la vez primera que semejantes documentos tengan
aspiracion en tela de jur.

Tampoco puede obli.

gaxcente a que entregue al esclavo estando como estoy ^{llamo} a entregara
 su importe allamado el otaculo insupenable que le oporto al docu-
 miento indicado, por que se opone ala sana razon y alor ^{del} sentir,
 que dicta la humanidad de entregarlo aun doble maximo y a su
 vez de parte del dominio dobles males en bregancia de hauerse
 venido y que la recta ^{de vs} justificacion no podra concluir Enconclu-
 sion, yo me conitruyo Fiedor de Ventura enactanto setrae el
 documento que coraciposido por el qual repudia sin reselo de acul-
 tar que es pacto cautelan, entondarse la Escrit. del referido esclavo;
 y con este objeto

A. V. S. pido y Sup. ^{co} resiva en merito de lo espuesto resuelva lo q. conuepa
 da en Just. ^{co} jurando lo necerario y p. ello &

M. J. de Salas
 J. Am enanes

Por Manuel Sanchez
 Julian Sanchez

Otro indigo: que me escrivio se lo entregue en su mano al Esc. Saludo
 p. q. uniendolo al presentado por el demand. ^{te} lo trayera al
 despacho, y sin unificarlo, se lo entrego indevidam. ^{te} al con-
 tendor para q. me lo entregase, y lo hiciera firmar de un
 Abogado, y siendo esta conducta irregular y muy sospecho-
 sa lo recuso para q. en modo alguna se mereca en este asun-
 to y se nombre aun Esc. ^{no} publico Encuya atencion difando
 lo en su buena opinion y fama.

A V. S. sup. ^{co} seivava havalo por recusado y q. paso aun Esc. ^{no} pub. ^{co}
 en Just. ^{co} que jura lo necerario y p. ello &

Juan Barz

Por el Suplic. ^{te}
 Julian Sanchez

Lima y Junio 26 de 1827
 Acta

J

J. Villar

Lima y Junio 30 de 1827

Vistos: se me ^{re} p. otro Letrado atendien-
 do a q. el Sr. Vayas esta recabido ya de fuer-
 de ^{de} ^{de}

Comencia ^{co} Julian de Villar

En Lima y Julio treinta e mil ochocientos y cinco y siete
te: hinc sacra et dec. ^{8.} Pula buetra a Man Sanchto
su peizonna doy fee -

Tubillas 

Lima y Julio 4 de 1827.

Tratado al defensor g^{ral} de Meno
res



Tubillas 

En Lima y Julio Cuatro e mil ochocientos veinte y
siete: hinc sacra et dec. ^{8.} Pula buetra a Man Sanchto
Oreaca Abog. defensor de menores en su pezo
na doy fee

Rueda 

S. J. de Ho

El Abog. Defensor g^{ral} de menores, en respuesta al
tratado, g^o se le ha confiado el encargo en g. Manuel
Sanchto, a nombre de su hijo Ventura, recibir la entrega
de este, al Apoderado de su amo D. Julian Pacheco, al
pretexto de que los documentos presentados, no justifi-
can en baxante forma el dominio del amo: Dize q.
en los lugares en donde no hay escribanos, se otorga
qualesquiera instrumento, ante el que hace Justicia
en ellos, con dos testigos, segun lo dispone la Ley; asi
es un testamento, poder y ~~que~~ mas que lo menciona



Do\$ reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

y siete hice saber el auto q. antecede a D.^o
Nicolas Pedrero apoderado de D.^o Julian Pa-
checo en su persona doy fee

Nicolas Pedrero

Tubillas

Seguidam.^{te} hice saber el expresado Auto al D.^o
D.^o Jose Man.^o Pineda Abogado defensor de meno-
res en su persona doy fee

Rueda

Tubillas

En el mismo dia hice otra notificacion como las
anteriores a Man.^o Sancho, Padre del Cicavo den-
tada en su persona doy fee
a ruego de Man.^o Sancho

Jose Mameroy

Tubillas

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

S. J. de dno

Bentuxa Pancho esclavo de D. Julian Pacheco vecino del Luc-
blo de Salpa en los autos sobre que se me venda por la Sevilla
que sufrio en el dominio y lo demas de acauso digo: que se me
acava de hacer saber una providencia de V. S. por la que pre-
viene, se me notifique, que en caso de no querer volver al domi-
nio de mi actual amo, entregue al apoderaado mi valor. Es-
ta providencia no puede realizarse en el dia inquanto ala ven-
ta por estar imposibilitado de dolores de que adolezco de re-
sulta de los falos del temperam. de la residencia del amo: esta
veada, la esta manifestando mi semblante y V. S. lo arbitria
sea asi pues con este objeto me pongo a su vista.

La persona que se ha comprometido a comprarme y oblan
los doscientos pesos de mi valor, redetiene juram. en tractan-
to no se me auxilia en un Hospital indonde reparado la
enfermedad, y reconociendose estar sano, esta mano ha en-
tregran el dia; asi es que no hay inconveniente p. a. q. de
orden de V. S. se me reciba en el Hospital de S. Bartolome
acosta del apoderaado, y logrando estar sano se proceda a ha-
entender la Execit. correspond. este allanamiento que no
se pone alo de examinar por V. S. resiste volver al dominio en
el estado avatido en que me hallo por el riesgo de perder
la vida en el camino, y resiste dobles motivos de parte del amo
en benyansa de haberme venido Encuya atencion.

V. S. pido y Suplico se reciba con en consideracion lo expuesto, y mandas
hacer segun llevo indicado en jur. D. Truero del Suplic.

M. J. de Salas

Jose Miranda

Lima Julio 9 de 1827.

Fixmese p. un Abogado de pobres y fha
procedase al reconocim. p. el D.
D. Santos Montexo y fha la ca

Certificacion de estilo traigase

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA ARGENTINA
ESTILO CUARTO PARA LOS ASES DE
1887 Y 1888



En Lima y Tuluca nueve de mil ochocientos
veinte y siete. tiene sabor el Dec. Am. al. d.
Santos Momen en Supercondoy fee

D. Santos Momen

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Se acuerda

D. Nicolas Pizarro a mi y en virtud del poder de D. Juan Pacheco que tengo presentado en los autos con D. Manuel Sanchez sobre la entrega de su hijo Venencia en dolo de mi pre con lo demas deducido digo que despues de haver comprado el legitimo termino de mi parte del citado Venencia, se le notifico que se no proporcionaba su valor en dinero se remitiera a su levantamiento y poder de su amo, mas procuramos eludir y burlar las prov. de V. S. he hecho ahora presente que por sus enfermedades no puede lograr su venta, y que para repararse de ellas se le remita a un hospital donde se va curarse a mis expensas. V. S. a conseq. de su pedim. se ha ordenado que Virtual sea reconocido por facultativo, y sean o no efectivas sus enfermedades que hace presente, en el caso deve remitirse a mi poder en un relig. que como su amo yo devo curar

de la Comuacion, y de conuinciente no
puedo que queda el dolo de mi justa
reucion. Por tanto

Al Jefe y Suplico que en atencion de lo
expuesto se haga mandar que el men
cionado esclavo sea qual fuere el caso
de su salud venga a mi poder: puer en
conformacion a lo que

 Nicolas Pedreros 

Lima Julio 14 de 1827.

Llevese a delante la providencia ulti-
ma mente expedida

 Tubillas 

En Lima y Julio Casaca se hizo el hon estor y con
dite: hize saber el dolo de mi justa reucion a lo
de su parte en su persona don fe

Nicolas pedreros 

Seguidam. hize saber el mismo de la Ventura San-
cho hallandore presente su padre Manuel San-
cho en su persona don fe

a luego de Ventura y de
ellan! Sancho

Tore Promero 

Tubillas 

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Jefe
 de Dto. D. D. Manuel Antonio Cobarrubia:
 He reconocido al Negro Ventura Sanchez, y lo he
 encontrado gravemente enfermo de dolores gálicos
 universales, pero especialm. las extremidades infe-
 riores, con embasa en el baxillo derecho. Esta enfer-
 medad para que no tome mayor aumento, y lo impo-
 sibilita del todo, necesita curarse prontamente,
 y aun concepto dese ser en un Hospital, pues nece-
 sita de auxilios que hay en este, y de los que pue-
 de carecer en la calle. Esta es la verdad. Lima
 Julio 17. de 1827.

El Cirujano Mayor del Exto.
 D. Juan Manuel

Lima a 4 de Oct. de 1827

Para en el d. de la Cornea presentada
 noticia de la parte

Salazar Arriaga

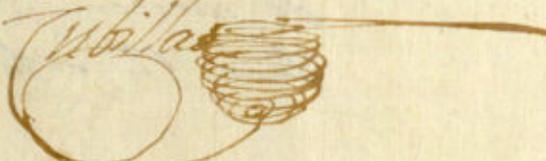
Excmo.

En Lima y Aq. a diez e siete de Noviembre veinte

y siete breve sobre el auto de la Corte Sup. de
Espan.ª a Ventura Sancho en su persona doy
fee

Tubillas 

Doy fee que D. Nicolas Peroro que representaba
la persona de D. Juan Pacheco auerme amo
del esclavo genorado, se ha auerado de esta
Capital, siendo me el moribo si no habeale inti-
mado en persona el dho auto de Remision
para los fines con sig. pongo la pres. dho. en
Lima y Ag. siete e mil ochocientos veinte
y siete.

Tubillas 

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S. J. de Dño

Beneuxo Sanchez esclavo de D. Julian Pacheco en el Exped. sobre mudar de dominio por la Sevilla y Luján, y le donar de dolo digo: que habiendo precedido V.S. por el auto de lei del q. v. de que en caso de no quexa volver al dominio de mi actual amo entregue al Apoderado mi valor; por forzoso hasta presente a su justificacion, el estado deplorable en que me hallava lleno de dolores de resultas de lo frigido del temperam. del Pueblo de Salpa residencia de D. Julian, y conkey solicitando se me auxiliara en el Hospital de S. Bartolome acorta del amo y en su virtud, sumando q. el facultativo D. D. Jose Santos Alonzo me reconociera y fho. Certificara lo que en mi nota se, y hecho saca ha expedido la Certif. ordenada q. entregó al presente Esc.º; y cuando esperaba que así decretase no se ha dado providencia alguna, y por consiguiente el Apoderado se ha ausentado ha su domicilio abandonando el negocio.

Cada dia me voy poniendo de peor condicion por falta de auxilio, y afin de que el mal no agrave, y me ponga en estado de no tener remedio, y se me siga la muerte, ocurro a V.S. en merito de lo que instruye el Certificado, se libre la correspondiente para q. el Mayordomo del dicho Hospital ordene se me dé cama para reparar la dolencia que padece de cuenta del amo; y este proposito.

A V. Sup.º seiva así decretarlo en Just. & Arrejos del Suplic.º
Manuel Duran



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S. J. de dno.

Beneñia Sancho esclavo de D. Julian Pacheco vecino del Pueblo de Salpa en los autos en su venta en el mismo posesio en que fue vendido en esta Capital atendido el defecto de cordena total, y lademas deducido dize: que la persona aqui en el auto le confirió su poder para que procediera a celebrar la venta de venta, luego que arribó la imposibilidad de poderme vender por esta causa de dolores procedentes del temperamento frigido de la residencia de D. Julian, abandonó la instancia y se contentó, sin emprender el reparo de mi extenuada Salud, motivo por que no hay con quien se pueda entender las Providencias del Juzgado de este desamparo resulta, que el padecimiento se me va agravando, y como se me auxilia en tiempo sinduda, me consumirá la vida por falta de asistencia y lo acredita el Certificado del Facultativo

Para consultar tan fatales consecuencias, es oportuno, que por este Juzgado se me remita al Hospital de S. Matolome, para que allí se me auxilie de cuenta del auto, respecto de ser obligado a ello, y que respecto a su anterior sanidad, pueda providense una venta, mediante a que tiene quien lo compre. En cuya atencion

A. V. J. Sup. se sirva proveer y mandar de Just. A. D.

Y se hacen seña propuesto y es
Arriego del Suplicante
Mansuel Solis

Lima y Sept. No. 1897

REPUBLICA PERUANA
Los señores y señoras parientes en el Hospital
que se me ha escrito por el abog. defen.
Se acuerda. —



Correos
Lima

Julian de Abilla
Pro. 1897

En Lima y Sept. No. de mil ochocientos
veinte y siete años a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
abogado defensor se acuerda en su provee
no de oficio

Abilla

1897